



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda del 4 de septiembre de 2023; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA
Escribiente

Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0252
RADICADO N° 2023-00414-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 4 de septiembre de 2023, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de "*FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*", incoada por CLAUDIA PATRICIA OSORIO CORREA, en representación de su menor hijo ISAAC OSORIO CORREA, contra LUCAS DINNER ALEXIS OROZCO RINCÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR el registro de ésta decisión en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305a8f6b3bbaef68088dc11f08dbd7dfcd011034c2b3aec3421add1698d56781**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>